

Frank - Arg

DECRETO 001194

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 303, los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la constitución, el decreto 1222 de 1986 y las leyes 115 de 1994, 361 de 1997, 715 de 2001, 1145 de 2007, 1287 de 2009, 1346 de 2009, 1618 de 2013,

CONSIDERANDO:

Que en la Constitución Nacional en su artículo 1° dispone, *"se proclama la existencia del Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que de la misma manera el artículo 2°, apunta a que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todas las decisiones que los afectan y en la vida económica, política y administrativa y cultural de la nación, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

En el artículo 13° Ibidem, consagra el principio de igualdad, estableciendo que *el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Que el Artículo 47 de la Constitución establece que: *"El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran"*.

Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social"* y el artículo 49 de la C.P. establece que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que el Artículo 54 de la Constitución establece que: *"Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud"*.

ca

Que el inciso 6 del artículo 68 de la Constitución establece que: *"la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado"*.

Que el artículo 93 de la Constitución señala *que los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia prevalecen en el orden interno, los cuales hacen parte, hoy en día, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional del bloque de constitucionalidad.*

Que las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole.

Que el numeral 5º de la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 señala que *"Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso"*.

Que mediante la Ley 74 de 1968 fueron aprobados los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales fueron ratificados por Colombia en 1969 y entraron en vigor a partir del año 1976.

Que mediante la Ley 762 de 2002 *"por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad"*, suscrita en la ciudad de Guatemala, en su artículo 2 establece que: *"Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad"*.

Que la ley 1145 de 2007 *"Por medio de la cual se organiza el sistema nacional de discapacidad y se dictan otras disposiciones"* tiene por objeto *"impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los derechos humanos"*, y en su artículo 17 establece que: *"De conformidad con la Ley 715 de 2001 o las normas que hagan sus veces o la complementen, los departamentos, distritos, municipios y localidades, de acuerdo con sus competencias, incorporarán en sus planes de desarrollo sectoriales e institucionales, los diferentes elementos integrantes de la Política Pública para la Discapacidad y del Plan Nacional de Intervención allí mismo, los adaptarán a su realidad y asumirán la gestión y ejecución de acciones dirigidas al logro de los objetivos y propósitos planteados en los componentes de promoción de entornos protectores y prevención de la discapacidad, habilitación, rehabilitación, y equiparación de oportunidades"*.

Que la ley 361 de 1997 *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 1 establece que: *"Los principios que inspiran la presente ley, se fundamentan en los artículos 13, 47, 54 y 68 que la Constitución Nacional reconoce en consideración a la dignidad que le es propia a las personas con limitación en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para su completa realización personal y su total integración social y a las personas con limitaciones severas y profundas, la asistencia y protección necesarias"*, en su artículo 4 ratifica

que: "Las ramas del poder público pondrán a disposición todos los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, siendo obligación ineludible del Estado la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la habilitación y la rehabilitación adecuadas, la educación apropiada, la orientación, la integración laboral, la garantía de los derechos fundamentales económicos, culturales y sociales. Para estos efectos estarán obligados a participar, para su eficaz realización la administración central, el sector descentralizado, las administraciones departamentales, distritales y municipales, todas las corporaciones públicas y privadas del país y en el artículo 19° establece que "Los limitados de escasos recursos serán beneficiarios del Régimen Subsidiado de Seguridad Social establecido en la Ley 100 de 1993".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TITULO I

ADOPCION, CONCEPTO, PROPÓSITO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ENFOQUE DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN DE LA POLITICA: Adoptar la Política Publica de Discapacidad e Inclusión Social del Departamento del Atlántico, 2015 — 2025.

ARTICULO SEGUNDO. DEFINICIONES: En la presente política pública se deberá entender:

Personas con Discapacidad: (PcD): Son aquellas personas que tienen deficiencias físicas, mentales intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que al inter actuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

Diseño Universal: Desarrollo de productos, entornos, programas, proyectos, estrategias y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

Inclusión Social: Proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y participar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

ARTICULO TERCERO. PROPOSITO: la política pública tiene como propósito garantizar que los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad sean promovidos y protegidos por el Estado, otorgándoles poder y reconocimiento como titulares de derechos con capacidades de demandar sus legítimas aspiraciones.

ARTICULO CUARTO. AMBITO DE APLICACIÓN: La política pública de discapacidad e inclusión social del departamento del atlántico, se aplicara en todo el territorio del Departamento del Atlántico y de su implementación son responsables las entidades de los Sectores Central, Descentralizado, que forman la Administración departamental.

ARTICULO QUINTO. ENFOQUE DE LA POLITICA: Para el desarrollo de la política pública de discapacidad e inclusión social del departamento del Atlántico, se deben tener cuenta los siguientes enfoques:

Enfoque de derechos: Considera que el primer paso para la inclusión efectiva de la población con discapacidad, es reconocer que ésta es titular de derechos que obligan al Estado a garantizar su ejercicio.

Enfoque de Derecho Humano: Sitúa particularmente a las PcD tanto como beneficiarias del derecho, como agentes de progreso y cambio que lo hacen posibles; esto significa que la potencialidad o posibilidad son condiciones esenciales para su desarrollo.

Enfoque de capacidades: Favorece las condiciones necesarias para que las personas, como agentes de su proyecto de vida, puedan elegir lo que para ellas es importante, decidir y vivir los derechos humanos.

Enfoque Poblacional: Permite realizar una aproximación integral de las dinámicas que se establecen entre personas, comunidades y condiciones demográficas, sociales, económicas y culturales presente en el territorio.

Enfoque Diferencial: Tiene en cuentas las diversidades e inquietudes específicas de los diferentes grupos poblacionales desde una perspectiva de grupo socioeconómico, género, etnia, e identidad cultural y de las variables implícitas en el ciclo vital niñez, juventud, adultez, entre otros.

Enfoque Territorial: Busca transitar la formulación de políticas que privilegien una visión fraccionada de la realidad, política que se centra en un lugar favorecido a la multidimensionalidad (económica, social, política, ambiental y cultural) del espacio.

TITULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y EJES DE ACCION DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

ARTÍCULO SEXTO. PRINCIPIOS. La política pública de discapacidad e inclusión del Departamento de Atlántico sustenta sus bases conceptuales y operativas en una serie de principios orientadores que buscan que las personas con discapacidad tengan mejores condiciones para el goce efectivo de sus derechos y deberes apoyándose además en lo consagrado en la Constitución Política Nacional de 1991.

- **Equidad:** entendida como justicia natural que busca dar a cada uno lo que se merece. Parte del concepto de igualdad y respeto por la diferencia que para las personas con discapacidad se convierte en la posibilidad de poder optar por las mejores condiciones de vida en un contexto de igualdad.
- **Autonomía:** Principio que para las personas con discapacidad se convierte en el derecho de decidir de manera autónoma sobre su vida y todas las condiciones que la afectan en su contexto inmediato, social y comunitario, por tanto la política pública en discapacidad social e inclusión del Atlántico busca brindar las posibilidades para la consolidación y fortalecimiento de esa autonomía.

- **Respeto a la Diferencia:** Como principio orientador de la política incorpora las diferencias por etnia, género, condición sexual y cultura, además reconoce las diferencias individuales en la condición misma de la discapacidad.
- **Transectorialidad:** Busca la articulación del trabajo de los diferentes sectores y disciplinas con el objetivo que en la implementación y desarrollo de los planes operativos se haga evidente y se asuma la corresponsabilidad para que las condiciones de vida de las personas con discapacidad del departamento del Atlántico sean cada vez más dignas.
- **Participación social:** Este principio se fundamenta en la posibilidad de tener y contar con una comunidad comprometida con la política, su implementación, seguimiento y evaluación, y en perspectiva se evidencie el empoderamiento social de la Discapacidad.

ARTICULO SEPTIMO. OBJETIVO GENERAL: Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando la inclusión social, el goce pleno en condiciones de igualdad y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente.

ARTICULO OCTAVO. OBJETIVO ESPECIFICO. Sus objetivos específicos son los siguientes:

- Propender por la transformación de situaciones de inequidad y desigualdad para las personas con discapacidad que le permitan el goce pleno de los derechos consagrados constitucionalmente.
- Fortalecer las capacidades humanas de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores y la equiparación de oportunidades que posibiliten el acceso a los servicios de salud, a educación e inserción laboral.
- Promover el reconocimiento a la diversidad humana mediante cambios en el imaginario social para alcanzar el respeto por la diferencia y la accesibilidad universal.
- Fomentar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la vida política y pública mediante su inclusión a organizaciones, asociaciones y federaciones sociales, la incidencia política y participación en los asuntos públicos.
- Garantizar el acceso efectivo a la justicia, el pleno reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica de las personas con discapacidad.
- Generar procesos de transformación pública que incorporen una perspectiva diferencial por género, inclusión en servicios y espacios culturales, mecanismos para el acceso al transporte y calidad de la información sobre discapacidad.

ARTICULO NOVENO. EJES DE ACCION:

- Eje de Acción Desarrollo a la Capacidad
- Eje de Acción Participación en la Vida Política y Pública
- Eje de Acción Reconocimiento a la Diversidad
- Eje de acción Garantía Jurídica
- Eje de acción Transformación de lo público

**EJES DE ACCION, LINEAS ESTRATEGICAS Y PROGRAMAS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE
DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

ARTICULO DECIMO. LINEAS ESTRATEGICAS:

- **Línea Estratégica Salud y Desarrollo Humano**
Definición: Esta línea busca articular el proceso de salud en las personas con discapacidad como componente básico del desarrollo humano, brindando los elementos claves para un mayor logro de bienestar y calidad de vida.
- **Línea Estratégica Inclusión Laboral**
Definición: Esta línea busca brindar la posibilidad para que las personas con discapacidad del Atlántico puedan tener una vida autónoma, además tener la posibilidad de trabajar y tener un sustento económico para sí y su familia.
- **Línea Estratégica Educación Inclusiva**
Definición: Esta línea pretende estructurar y desarrollar todos los procesos y actividades necesarios para que las personas con discapacidad del departamento del atlántico puedan acceder a procesos educativos con calidad y en la línea de los desarrollos en el área como es el acceso tecnológico.
- **Línea Estratégica Inclusión en lo Político y Público**
Definición: Es la participación activa de las personas con discapacidad en la organización, articulación, movilización e incidencia política, incluyendo acciones de dirección en asuntos públicos y en organizaciones y asociaciones gubernamentales y no gubernamentales.
- **Línea Estratégica Acceso a la Atención**
Definición: Consiste en la articulación y concertación de la ruta de atención de víctimas de MAP, MUSE y AEI a nivel nacional de acuerdo con las características y posibilidades que el departamento ofrece.
- **Línea Estratégica Acceso y Uso de las TIC**
Definición: Esta línea se establece con el fin de generar promoción y favorecer la importación, diseño, desarrollo, producción y distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles y adaptadas a las PcD; de esta manera se asegura e incentivar el uso de dispositivos, y tecnologías de la información, las telecomunicaciones y la señalética.
- **Línea Estratégica Educación Digital Inclusiva**
Definición: Esta línea busca asegurar la accesibilidad de las PcD a la alfabetización digital.
- **Línea Estratégica Inclusión Cultural**
Definición: Esta línea busca garantizar formas de acceso y accesibilidad en los espacios y procesos culturales, identificando la oferta institucional que favorezca el desarrollo de las capacidades y cualidades artísticas y culturales de las PcD. Todo ello reconociendo la diversidad cultural y el abordaje de la discapacidad.
- **Línea Estratégica Ejercicio Pleno de los Derechos de las Personas con Discapacidad (PcD).**

Definición: Línea estratégica que articula el trabajo coordinado entre las autoridades estatales, los servidores públicos y la población civil para la implementación y vigilancia en el cumplimiento del marco legal de discapacidad

- **Línea estratégica Acceso a la Justicia**

Definición: Línea estratégica que articula el trabajo coordinado entre las autoridades estatales, los servidores públicos, la empresa privada y la población civil para el acceso a la justicia y el goce pleno de los derechos de las personas con discapacidad.

- **Línea Estratégica Accesibilidad al medio físico, transporte y Comunicaciones.**

Definición: Línea estratégica que garantiza la implementación de las normas de accesibilidad al medio físico, de transporte y de comunicaciones para las PcD.

- **Línea Estratégica Calidad y Plena Cobertura del Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad del Departamento del Atlántico (RLCPCD)**

Definición: Línea estratégica que garantiza la adecuada y oportuna implementación y cobertura del RLCPCD del departamento.

- **Línea Estratégica Inclusión social con Enfoque Diferencial de Género**

Definición: Línea estratégica que garantiza el trabajo coordinado de los servicios públicos y las organizaciones de mujeres de discapacidad para la elaboración de guías de defensa y atención psicosocial a esta población.

TÍTULO IV

COMPETENCIAS, MONITOREO Y FINANCIACIÓN, DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. COMPETENCIAS: Las entidades del orden departamental y municipal, serán responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, previendo la implementación de las políticas, planes sectoriales e institucionales, programas y proyectos; que promuevan, protejan y aseguren el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos de la población con discapacidad, sus familias y cuidadores, de conformidad con el artículo 5 de la ley 1618 de 2013, el CONPES 166 de 2013.

PARAGRAFO: Los municipios tendrán la responsabilidad de adoptar los ejes y las líneas de acción de la presente política, e implementación y/o armonizar en el marco de sus políticas o planes municipales de discapacidad de acuerdo con sus competencias.

ARTICULO DECIMO TERCERO. MONITOREO Y EVALUACIÓN: A partir de lo dispuesto en la Resolución 1404 del 2013 que establece el Esquema de Seguimiento a los Procesos de Gestión de los Consejos de Política Social Territorial, se propone como mecanismo de seguimiento y monitoreo de la implementación departamental de la Política Pública, Mesa Técnica de Equidad de Género, Discapacidad y Adulto Mayor. En este sentido, el Consejo de Política Social será el espacio privilegiado de coordinación interinstitucional e intersectorial para la concertación, seguimiento y evaluación de la PcD, así como también el Comité Departamental de Discapacidad.

ca Para tal fin, se implementará un sistema de monitoreo; se conformará un grupo de trabajo que definirá la metodología, periodicidad, variables e indicadores del sistema. Se elaborará el protocolo de recolección de

información para unificar criterios relacionados con tiempos de entrega, flujos de la información, formatos para entrega, coordinadores y responsables, a ser socializado y adoptado por cada dependencia e institución de los gobiernos locales. Se diseñará la estrategia de comunicación para difundir la implementación del sistema de monitoreo, cuya coordinación estará a cargo de las Secretarías de Planeación y la Gerencia de Capital Social.

Como resultados del esquema de monitoreo a partir de los criterios de eficacia, eficiencia y pertinencia, se espera evidenciar oportunamente fallas en el diseño u operación de los programas (metas mal planteadas, actividades desenfocadas o con problemas en su organización, falta de coherencia entre las actividades, las metas y su organización), errores en la implementación (incumplimiento de las metas y actividades que a su vez retrasan el cumplimiento de la política en general) y factores no previstos que afectan la puesta en marcha de la política.

La política pública departamental de discapacidad será ajustada y actualizada integralmente cada 3 años o en cualquier tiempo, por solicitud del Consejo Departamental de Política Social y el Comité Departamental de Discapacidad

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. FINANCIACIÓN: Con el ánimo de materializar la corresponsabilidad en todas sus dimensiones y de garantizar el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad del departamento del Atlántico; se establecerá la destinación de realización de los recursos que fueren necesarios para la prevención, habilitación, rehabilitación y el fomento de cofinanciación de este grupo poblacional.

PARAGRAFO: El Gobierno Departamental asignará cada año los recursos que se invertirán para la ejecución del Plan Operativo Anual de la Política de Discapacidad desde la Gerencia de Capital Social. Para el desarrollo de proyectos y acciones se gestionaran recursos de cofinanciación aportados por las diferentes fuentes de cooperación existentes.

ARTICULO DECIMO QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla a los **0 1 DIC. 2015**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ca
JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Departamento Atlántico

Atlántico más SOCIAL

COMPROMISO SOCIAL SOBRE LO FUNDAMENTAL

www.atlantico.gov.co - gobnadoratlantico.gov.co Nit:890.102.006-1
calle 40 No. 45-46 Barranquilla - Atlántico Colombia
Teléfono: 3307103 - Fax 3404524 conmutador 330700